

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONOMICAS DE PAGO ÚNICO PARA LA NATALIDAD, AÑO 2025 POR PARTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BOALO

ÍNDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PARTE I: CLAÚSULAS DE LA SUBVENCIÓN

PRIMERA. Objeto de la convocatoria.

SEGUNDA. Finalidad.

TERCERA. Beneficiarios y obligaciones.

CUARTA. Presentación de solicitudes.

QUINTA. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

SEXTA. Documentación necesaria para tramitar la subvención.

PARTE II: PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

SÉPTIMA. Procedimiento.

OCTAVA. Subsanación.

NOVENA. Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución.

DÉCIMA. Criterios para el otorgamiento de la subvención.

UNDÉCIMA. Resolución de las solicitudes.

DÉCIMOSEGUNDA. Cuantía de la subvención.

DÉCIMOTERCERA. Financiación.

DÉCIMOCUARTA. Condiciones para el otorgamiento de la subvención.

DÉCIMOQUINTA. Publicidad de las subvenciones.

DECIMOSEXTA. Pago de la subvención.

DECIMOSÉPTIMA. Garantías.

DECIMOOCCTAVA. Justificación de la subvención.

DECIMONOVENA. Incumplimiento y reintegro.

VIGESIMA. Modificación de la resolución de concesión de subvención.

PARTE III: RÉGIMEN JURÍDICO

VIGESIMOPRIMERA. Régimen jurídico.

ANEXOS: Solicitud (Modelo I)



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Ayuntamiento de El Boalo, considera a la Familia como eje fundamental de su acción como Equipo de Gobierno. Siendo conscientes de que el nacimiento o adopción de un niño o una niña conlleva unos gastos iniciales a los que las familias tienen que hacer frente, desde el Ayuntamiento se quiere ayudar a las familias que hayan tenido hijos o hijas por nacimiento o adopción durante el año 2024 mediante la puesta en marcha de esta Subvención.

En el marco delimitado por la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento publicada en el B.O.C.M. número 310, de 31 de diciembre de 2013, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La gestión de las subvenciones según la Ordenanza general de este Ayuntamiento se realizará según los siguientes principios:

1. Publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
2. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por este Ayuntamiento a través del servicio municipal que otorgue las subvenciones.
3. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Además, las respectivas convocatorias deberán respetar en todo caso para el otorgamiento de las subvenciones, los siguientes principios:
 - 0 Interés general de la actividad para los vecinos de El Boalo.
 - 1 Que supongan un beneficio para los vecinos del municipio de El Boalo.
 - 2 Que no existan actividades o acciones que tengan el mismo o parecido objetivo.
 - 3 Prioridad para aquellas acciones que dependan casi exclusivamente de la subvención para poder llevarse a efecto.
 - 4 Mayor número de destinatarios a los que va dirigida.

Este ayuntamiento considera conveniente efectuar la convocatoria y concesión de subvenciones de “Ayudas económicas de pago único para la natalidad año 2025”, por convocatoria abierta.

Visto el informe de Intervención sobre la existencia de crédito para la atención del gasto derivado de la concesión de dichas subvenciones.

PARTE I. CLAÚSULAS DE LA SUBVENCIÓN

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas económicas de pago único con el objetivo de fomentar la natalidad mediante el apoyo a los progenitores o adoptantes empadronados y con residencia legal en cualquiera de los municipios de El Boalo, Cerceda o Mataelpino, por nacimiento o adopción de hijos o hijas durante el año 2024.

Se considerará lugar de nacimiento el del Registro Civil donde se hubiese realizado la primera inscripción del/de la menor, excepto para el caso de adopción internacional, en que se considerará como lugar de nacimiento el del Registro Civil del domicilio de la madre o padre adoptante en que se extienda la inscripción principal de nacimiento del/de la menor que motiva la subvención y la marginal de adopción.



En los supuestos de adopción, se considerará como equivalente a la fecha de nacimiento la fecha de la resolución judicial u otras formas reconocidas por los ordenamientos jurídicos de otros países que declare la adopción.

SEGUNDA. FINALIDAD

Esta subvención tiene como finalidad ayudar a la natalidad mediante el apoyo al ejercicio de la maternidad en situaciones de especial dificultad.

Esta subvención se contempla en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de El Boalo ejercicio 2024-2026, aprobado por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 23 de enero de 2024.

TERCERA. BENEFICIARIOS Y OBLIGACIONES

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los progenitores o adoptantes de niños o niñas, nacidos o adoptados, durante el año 2024 que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener residencia legal en cualquiera de los municipios de El Boalo, Cerceda o Mataelpino.
- Encontrarse empadronadas/os, durante al menos los doce meses ininterrumpidos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud en alguno de los municipios de El Boalo, Cerceda o Mataelpino.
- No estar incurso en ninguna de las circunstancias que imposibilitan la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones, según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Modelo 1), o de nuestra ordenanza municipal.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (el pago de impuestos y tasas con el Ayuntamiento de El Boalo) y frente a la Seguridad Social al momento de la presentación de la declaración responsable que debe adjuntarse a su solicitud.

En caso de fallecimiento del progenitor o adoptante, así como cuando este pierda la patria potestad o tutela legal del menor causante de la subvención, con independencia de la causa que motive esta circunstancia, quien, conforme a la legislación vigente, acredite ostentar la guarda y custodia del menor, podrá solicitar la subvención bajo las mismas condiciones que el progenitor o adoptante, debiendo cumplir los mismos requisitos.

Obligaciones de los Beneficiarios:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control que puedan realizar los órganos de control competentes.
- b) Comunicar cualquier cambio o variación que se produzca en los requisitos y condiciones determinantes del otorgamiento de la subvención, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se produzcan.

CUARTA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.



Se presentará la solicitud en el lugar y plazo establecido en la cláusula quinta acompañada de la documentación referida en la cláusula sexta.

QUINTA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

1. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro general del Ayuntamiento de El Boalo, Cerceda y Mataelpino, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, y de 0:00h a 24:00h a través de la SEDE ELECTRÓNICA con el PIN 24 Horas.

También podrán presentarse en los lugares o por los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de convocatoria en el tablón de edictos y página Web de este Ayuntamiento (www.elboalo-cerceda-mataelpino.org).
3. Sólo se admitirán a trámite las solicitudes presentadas en tiempo y forma.
4. Las presentes bases se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el B.O.C.M, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Boalo, en la web municipal y en los distintos medios de difusión local.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones, el Ayuntamiento deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 LGS.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA TRAMITAR LA SUBVENCIÓN.

La documentación necesaria para tramitar la solicitud de subvención será la siguiente:

- a) Impreso de solicitud cumplimentada (Modelo 1 de las presentes Bases Generales) dirigida al Sr. Alcalde de este municipio, firmada por el solicitante.
- b) Número de cuenta bancaria, donde se desee recibir el importe de la subvención que se pueda conceder.
- c) Documento identificativo o acreditativo de la persona solicitante de la ayuda, DNI o tarjeta equivalente expedida por las autoridades españolas en el caso de extranjeros residentes en España, en vigor.
- d) Fotocopia del libro de familia en el que conste inscrito el menor que motiva la subvención o resolución que lo declare cuando se trate de adopción, junto a los progenitores o adoptantes.
- e) Declaración responsable de que cumple con los requisitos exigidos en la presente convocatoria (marcar en Modelo I)
- f) Autorización expresa, dentro del Modelo I, para la consulta de los datos de empadronamiento.



PARTE II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN.

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO.

La iniciación del procedimiento de concesión de las subvenciones se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a los técnicos de los servicios municipales de la concejalía promotora de la convocatoria. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

La ayuda se concederá por el régimen de concesión directa, ya que las subvenciones reguladas por las presentes bases tienen carácter singular en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.2c y 28 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre por concurrir razones de interés público, social, económico o humanitario.

Una vez finalizado el periodo de presentación de las solicitudes, el procedimiento de concesión de ayudas será el de la CONCESIÓN DIRECTA hasta agotar el crédito disponible.

OCTAVA. SUBSANACIÓN.

Si la solicitud presentada por cualquier interesado no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, quedando apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A efectos del procedimiento de gestión de la subvención, de instrucción y de propuesta técnica, el órgano instructor podrá requerir a los solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios a los efectos de garantizar una correcta resolución.

NOVENA. EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

La evaluación de las solicitudes se realizará por un órgano colegiado cuya composición y funcionamiento se determine en las convocatorias específicas, en este caso es la COMISIÓN DE VALORACIÓN, compuesta al menos por:

Presidencia: El Alcalde o Concejales en quien delegue.

Secretaría: El Secretario de la Corporación municipal o funcionario/a en quien delegue.

Vocalías: Un mínimo de dos vocales, entre ellos la Agente de empleo y desarrollo local o quien designe la Concejalía correspondiente y la Interventora de la corporación.

Las actividades de cada Comisión de Valoración en el expediente serán las siguientes:

- a) Examen y comprobación de la documentación presentada por los solicitantes.
- b) Con objeto de facilitar la evaluación de las solicitudes, la Comisión podrá requerir a solicitantes la ampliación de la información necesaria, así como documentación complementaria que permita realizar adecuadamente la evaluación previa. El plazo para presentar dicha documentación será de DIEZ días. Del mismo



modo, se podrán solicitar los informes técnicos a otros Servicios Municipales que se estime necesarios y a las entidades y organismos públicos que corresponda para la comprobación de los extremos expresados por los solicitantes.

c) Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a las bases generales reguladoras de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración deberá emitir INFORME en el que se concrete que los beneficiarios cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención y el resultado de la evaluación efectuada.

El informe y la documentación serán elevados a la Concejalía correspondiente, que será el órgano encargado de formular la propuesta de resolución, que junto con el dictamen emitido por el órgano colegiado, indicará el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, la cuantía de la misma y la partida presupuestaria que financiará la subvención.

Será preceptivo informe previo de Intervención indicando crédito disponible suficiente y aprobando el gasto correspondiente.

DÉCIMA. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN

Las subvenciones serán otorgadas por orden de solicitud hasta agotar el crédito disponible. No se considerará presentada una solicitud hasta que no se aporte toda la documentación requerida.

UNDÉCIMA. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES.

El órgano competente para la resolución de las solicitudes resolverá lo que proceda que será notificado al solicitante con expresión de:

1. La cuantía de la subvención, la aplicación presupuestaria del gasto, presupuesto subvencionado, porcentaje de la ayuda con respecto al presupuesto aceptado.
2. La no concesión de la subvención solicitada por no cumplir los requisitos establecidos en las bases.
3. La exclusión de solicitudes por no reunir los requisitos de la convocatoria.
4. Condiciones en las que se otorga.
5. Requisitos para el pago.

El órgano competente para la concesión de las subvenciones será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Boalo o la Junta de Gobierno de la Corporación.

A los efectos de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a partir del momento en el que toda la documentación requerida para el desarrollo del expediente esté entregada en la oficina responsable del mismo. Dicha resolución será publicada en la web municipal y en el tablón de anuncios. El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

La resolución será motivada y será notificada a los interesados conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y siguientes de la referida Ley y se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sito en Plaza de la Constitución, 1 de El Boalo. Al mismo tiempo, dicha resolución se publicará en la web municipal.



Conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento General de Subvenciones, para el supuesto de que se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a las entidades solicitantes siguientes a aquélla en orden de puntuación en la misma modalidad en la que se produzca la renuncia, siempre y cuando el crédito liberado con la/s renuncia/s sea suficiente para atender al menos a una de las solicitudes denegadas, en función de la puntuación obtenida. Este procedimiento se aplicará igualmente en el caso de desistimiento expreso o tácito a la propuesta de subvención contenida en la resolución provisional.

El acuerdo definitivo de concesión que adopte el Alcalde-Presidente o la Junta de Gobierno Local pondrán fin a la vía administrativa y contra dicho acto podrá interponerse:

5 **Recurso potestativo de reposición**, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6 **Recurso contencioso-administrativo** en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, los interesados podrán interponer otro recurso que estime conveniente a su derecho.

DECIMOSEGUNDA. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Se establece una cuantía de 500€ por cada hijo nacido o adoptado durante el ejercicio 2024.

Sólo se podrá presentar solicitud por parte de uno de los progenitores u adoptantes.

La concesión de las ayudas se efectuará hasta agotarse el crédito disponible destinado a esta convocatoria a favor de todas y cada una de las solicitudes presentadas, dentro del plazo establecido para ello y siempre que reúnan los requisitos exigidos en esta convocatoria.

En caso de que las solicitudes presentadas superen la cuantía establecida en esta convocatoria, se procederá al reparto proporcional entre todas ellas.

Periodo Subvencionable: Se tendrán en cuenta los hijos nacidos o adoptados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

DECIMOTERCERA. FINANCIACIÓN.

1. Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria habilitada al efecto en el vigente Presupuesto, siendo incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención concedida con el mismo objeto.

- o Aplicación presupuestaria: 2025.231.489.09
- o Crédito consignado y disponible: diez mil euros (10.000,00€).

2. La adjudicación de las subvenciones objeto de esta Convocatoria se supeditará a que por los servicios de la Intervención General de este Ayuntamiento se expida la



correspondiente certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente.

3. El total de subvenciones concedidas dentro de esta convocatoria no podrá superar los créditos que se consignen para esta finalidad en el Presupuesto municipal; por lo que, en caso de resultar mayor cuantía que la determinada según la base decimotercera, las subvenciones se reducirán porcentualmente para ajustarla a dicho límite.

DECIMOCUARTA. CONDICIONES DEL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN.

El otorgamiento de la subvención se entiende condicionado por las normas contenidas en la regulación vigente y, el particular por en el artículo 26 y 27 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, por tanto:

- a) Su otorgamiento tiene carácter voluntario y eventual.
 - b) Las subvenciones otorgadas con anterioridad, no crean derecho alguno a favor de los peticionarios ni se podrán invocar como precedente.
 - c) No podrá exigirse el aumento de la cuantía de las subvenciones otorgadas.
 - d) Podrán ser revocadas o reducidas en cualquier momento en los términos previstos en las normas de aplicación.
 - e) No podrán responder a criterios de mera liberalidad bajo sanción de nulidad.
1. Los beneficiarios están obligados a:
- a) Facilitar los datos que le sean solicitados por la Concejalía competente.
 - b) Autorizar la difusión de la concesión y las actividades subvencionadas por parte del Ayuntamiento.
 - c) Autorizar y facilitar las inspecciones realizadas por el Ayuntamiento al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de las subvenciones.

DECIMOQUINTA. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

El órgano administrativo concedente publicará en la página web de este Ayuntamiento (www.elboalo-cerceda-mataelpino.org) las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención; sin perjuicio de las demás formalidades que se requieran.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones, el Ayuntamiento deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 LGS.

En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la BDNS operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. A tales efectos, y para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia, la



Intervención General de la Administración del Estado publicará en su página web los siguientes contenidos:

a) las convocatorias de subvenciones; a tales efectos, en todas las convocatorias sujetas a esta Ley, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de anulabilidad de la convocatoria.

b) las subvenciones concedidas; para su publicación, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados. Igualmente deberá informarse, cuando corresponda, sobre el compromiso asumido por los miembros contemplados en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 y, en caso de subvenciones plurianuales, sobre la distribución por anualidades.

No serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora. El tratamiento de los datos de carácter personal sólo podrá efectuarse si es necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento o por el tercero o terceros a los que se comuniquen los datos, siempre que no prevalezca el interés o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran protección con arreglo al artículo 1.1 de la Directiva 95/46/CE.

DECIMOSEXTA. PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

La subvención se realizará en un pago único.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria designada, de la que será titular el solicitante, una vez que el acuerdo de la Junta de Gobierno haya devenido en firme.

Se efectuará en un solo plazo, salvo que circunstancias sobrevenidas en la Tesorería municipal, hagan necesario su fraccionamiento.

DECIMOSÉPTIMA. GARANTÍAS.

No se requiere constituir garantías a favor de este Ayuntamiento.

DECIMOCTAVA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Al tratarse de subvenciones que se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación del beneficiario, no requerirá otra justificación que la acreditación por los medios establecidos en estas bases del cumplimiento de los requisitos exigidos con carácter previo a la concesión, sin perjuicio de los controles de comprobación establecidos a tal efecto.



DECIMONOVENA. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 40 de la Ley General de Subvenciones en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de las obligaciones previstas.
- c) Negativa u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control establecidas.
- d) Incumplimiento de las condiciones y requisitos determinantes de la concesión de la subvención
- e) Cualquiera de los demás casos recogidos en el artículo 37 de la citada Ley General de Subvenciones.

2. Cuando se produzca el incumplimiento de alguna/s de la/s causa/s anterior/es el órgano instructor del expediente de concesión de la subvención, realizará una propuesta de inicio de expediente de reintegro, indicando la/s causa/s que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

A la vista de la anterior propuesta, la Junta de Gobierno Local adoptará el acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro.

El citado acuerdo será notificado al beneficiario, concediéndosele un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

A la vista de las alegaciones y documentos presentados en el trámite de audiencia por el beneficiario, el instructor del expediente realizará una propuesta de resolución que será elevada a la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de la propuesta anteriormente citada, adoptará acuerdo de resolución del procedimiento de reintegro que identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la/s causa/s del reintegro que han concurrido y el importe de la subvención a reintegrar, junto con la liquidación de los intereses de demora.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando por tanto de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 38 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

VIGESIMA. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

1. No se aprecia la necesidad de establecer las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución, excepto las que puedan derivarse de un eventual incumplimiento por parte del beneficiario.

2. No obstante de lo anterior, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las presentes bases generales y en las



bases de ejecución del Presupuesto municipal, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

PARTE III. RÉGIMEN JURÍDICO

VIGESIMOPRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO.

La concesión de las subvenciones se registrará por las normas fijadas en cada línea de actuación, por lo previsto en las presentes Bases Generales Reguladoras y en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Orden EHA/875/2007, de 29 de marzo, por la que se determina el contenido y especificaciones técnicas de la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones regulada en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones. Publicado en el BOE núm. 299, de 15 de diciembre de 2015.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículos 189.2 y 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.
- Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de El Boalo, publicada en el B.O.C.M número 310, de 31 de diciembre de 2013.
- Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de El Boalo ejercicio 2024 prorrogado para el ejercicio 2025. Base de Ejecución 26ª.



EL ALCALDE
Sergio Sánchez Yunquera
(Firmado Digitalmente)

DILIGENCIA. Para hacer constar que las presentes Bases han sido aprobadas por Resolución de Alcaldía 2025-0928 de 01 de septiembre de 2025.

EL SECRETARIO.
Fernando Sanz Frutos



(Firmado Digitalmente) **MODELO I**

Solicitud de Participación en la Convocatoria para la Concesión de Subvenciones de pago único para la Natalidad convocatoria año 2025

Al Alcalde del Ayuntamiento de El Boalo
Pza. de la Constitución, 1
28413 El Boalo (Madrid)

Datos del Solicitante

Nombre y apellidos	
Domicilio	CP
Población	Provincia
NIF	Teléfonos
Correo Electrónico	

Datos del Representante:

Nombre y Apellidos:	
Domicilio	CP
Población	Provincia
NIF	Teléfonos
Correo Electrónico	



Teniendo conocimiento de la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de **CONCESION DIRECTA se solicita participar en el proceso de concesión** de tales subvenciones a cuyo efecto, se **declara bajo su responsabilidad (marcar con X las casillas que procedan):**

☐	Tener residencia legal en cualquiera de los núcleos de El Boalo, Cerceda o Mataelpino.
☐	Encontrarse empadronado, durante al menos los doce meses ininterrumpidos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, en cualquiera de los municipios de El Boalo, Cerceda o Mataelpino.
☐	No percibe otra subvención por el objeto de esta convocatoria.
☐	Estar al corriente en el pago de impuestos y tasas con el Ayuntamiento de El Boalo.
☐	No estar incurso en ninguna de las circunstancias que imposibilitan la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones, según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
☐	Autorizar al Ayuntamiento de El Boalo a realizar las inspecciones necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de las subvenciones solicitadas.

Se acompaña la siguiente documentación (marcar con X las casillas que procedan):

☐	Impreso solicitud cumplimentada (modelo 1).
☐	Documentos identificativos o acreditativos de la identidad del solicitante.
☐	Fotocopia del libro de familia en el que conste inscrito el menor que motiva la subvención o resolución que lo declare cuando se trate de adopción, junto a sus progenitores o adoptantes.
☐	Autorizo al Ayuntamiento para consultar los datos de empadronamiento.
☐	Número de cuenta bancaria, donde se desee recibir el importe de la subvención que se pueda conceder: ES _____

Periodo y lugar de presentación de solicitudes:

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de El Boalo, Cerceda y Mataelpino en horario de 09.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, y de 0:00 horas a 24:00 horas a través de la SEDE ELECTRÓNICA con el PIN 24 Horas.

También podrán presentarse en los lugares o por los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de solicitudes de subvención será de veinte días hábiles a



partir del día siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el tablón de edictos y en la página Web de este Ayuntamiento www.elboalo-cerceda-mataelpino.org.

OBSERVACIONES:

En, a dede 20.....

Firmado:

